

REALIZA OBSERVACIONES AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO PRESENTADO POR CENCOSUD RETAIL S.A.

RES. EX. N° 3/ ROL F-002-2023

Santiago, 06 de octubre de 2023.

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 18.575, que establece la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 564, de fecha 29 de marzo de 2023, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente y deja sin efecto resolución exenta que indica; en la Resolución Exenta N° 1474, de 21 de agosto de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Establece orden de subrogancia para los cargos de la Superintendencia del Medio Ambiente que se indican y deja sin efecto las Resoluciones Exentas que se señala; en el Decreto Supremo N° 43, de 17 de diciembre de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión para la Regulación de la Contaminación Lumínica (en adelante, "D.S. N° 43/2012"); en la Resolución Exenta N° 349, de 22 de febrero de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "Res. Ex. N° 349/2023"); y, en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1° Que, con fecha 23 de enero de 2023, conforme a lo señalado en el artículo 49 de la LOSMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-002-2023, con la formulación de cargos en contra de Santa Isabel S.A., titular de la unidad fiscalizable "Supermercado Santa Isabel Ruta 41", por infracciones correspondientes al artículo 35 letra h) de la LOSMA, en cuanto incumplimiento a la norma de emisión establecida en el D.S. N° 43/2012.

2° Que, con fecha 16 de febrero de 2023, Juan Guillermo Flores, actuando en representación de Cencosud Retail S.A., presentó un escrito por medio del cual se acompaña un programa de cumplimiento (en adelante, "PdC"), con el fin de abordar los cargos imputados en el presente procedimiento. Asimismo, informó que el actual titular de la unidad fiscalizable sería la sociedad Cencosud Retail S.A.



3° Que, mediante Memorándum D.S.C N° 116/2023, de 22 de febrero de 2023, la Fiscal Instructora del respectivo procedimiento derivó los antecedentes del PdC al Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente, con el objeto de que se evaluase y resolviese su aprobación o rechazo, de acuerdo a la orgánica vigente a esa fecha.

4° Que, mediante Res. Ex. N° 2/Rol F-002-2023 de fecha 17 de mayo de 2023, se rectificó la Res. Ex. N° 1/Rol F-002-2023 modificando el titular de la formulación de cargos y realizó observaciones al programa de cumplimiento.

5° Que, con fecha 17 de mayo de 2023, la empresa presentó programa de cumplimiento refundido, acompañando los siguientes documentos:

- a. Certificado de aprobación N° SMA-0140, de 20 de enero de 2020.
- b. Certificado de aprobación N° SMA-0141, de 20 de enero de 2020.
- c. Certificado de aprobación E-013-01-842, de 7 de mayo de 2021.
- d. Ficha técnica Led Foco Redondo Embutido IP20.
- e. Ficha técnica luminaria alumbrado público BRP-392.
- f. Ficha técnica luminaria Led reflector para exterior IP65.
- g. Formulario de reporte para fuentes emisoras reguladas D.S. N° 43/2012 MMA.

6° Que, previo a emitir un pronunciamiento respecto de la aprobación o rechazo del PdC presentado, se solicitará a Cencosud Retail S.A. incorporar las observaciones que se indicarán en lo resolutivo del presente acto, orientadas a complementar el programa propuesto de forma que éste dé cumplimiento a los contenidos y criterios de aprobación establecidos en el D.S. N° 30/2012.

RESUELVO:

I. **TENER POR PRESENTADO** el programa de cumplimiento presentado por Cencosud Retail S.A., de conformidad al considerando 5° de la presente resolución.

II. **PREVIO A RESOLVER**, incorpórense las siguientes observaciones al PdC, presentado por Cencosud Retail S.A. en el procedimiento sancionatorio Rol F-002-2023:



A. Hecho constitutivo de infracción N° 1.

a. *Acción N° 1*

1. **Medios de verificación.** Deberá incorporar –en un anexo del programa de cumplimiento refundido– el plano donde se indique la ubicación de las luminarias que fueron retiradas y los equipos instalados en su reemplazo, señalando los certificados de aprobación correspondientes.

Asimismo, se observa que en el documento “*formulario de reporte para fuentes emisoras reguladas D.S. N° 43/2012 MMA*” se asocia a los dispositivos AF06-150 W y AF06-200W el mismo certificado de aprobación, por lo que es necesario corregir dichas referencias.

2. **Costos incurridos.** Deberá incorporar en un anexo del programa de cumplimiento refundido los antecedentes que permitan corroborar el costo consignado.

B. Hecho constitutivo de infracción N° 2.

a. *Acción N° 2*

1. **Plazo de Ejecución.** Analizados los medios de verificación aportados no es posible corroborar que la acción fuese realizada en la fecha consignada en el programa de cumplimiento. En razón de lo anterior, la empresa deberá aportar documentación que lo acredite o fijar un plazo para su ejecución si no ha sido del todo implementada, determinando si debe categorizarse como *en ejecución o ejecutada*.

2. **Medios de verificación. Reporte final.** Se reitera la observación efectuada en el literal b.c.b.7) del resuelto IV de la Res. Ex. N° 2/Rol F-002-2023, debiendo la empresa indicar expresamente el método o mecanismo utilizado para determinar que el ángulo de instalación sea el correcto, por ejemplo, mediante mediciones con nivel láser.

C. Plan de seguimiento del plan de acciones y metas.

1. **Reporte de avance.** En relación a este reporte deberá consignar que no aplica.

III. **PLAZO DE ENTREGA de la información requerida.** La información requerida deberá ser remitida directamente a esta Superintendencia, dentro del plazo de **5 días hábiles**, contados desde la notificación de la presente resolución. Se advierte que en el caso que la empresa no cumpla cabalmente, y dentro del plazo señalado, con las exigencias indicadas previamente, el programa de cumplimiento se podrá rechazar, reanudándose el plazo para presentar descargos.

IV. **HACER PRESENTE** que, conforme a lo establecido en la Res. Ex. SMA N° 349/2023, la Oficina de Partes de esta Superintendencia recibe



correspondencia, en sus dependencias, de lunes a jueves entre las 9:00 y las 17:00, y el viernes entre las 9:00 y 16:00 horas. Asimismo, la Oficina de Partes recibe correspondencia por medio de correo electrónico durante las 24 horas del día, registrando como su fecha y hora de recepción aquella que su sistema de correo electrónico indique, siendo el tope horario del día en curso las 23:59 horas. El archivo ingresado por medio de correo electrónico no deberá tener un peso mayor a los 10 megabytes, debiendo ser remitido a la casilla oficinadepartes@sma.gob.cl. En el asunto debe indicar el rol del procedimiento sancionatorio al que corresponde.

V. HACER PERSENTE que, la incorporación de las presentes observaciones no obsta a la posibilidad de emitir una aprobación o rechazo del programa de cumplimiento presentado, conforme al análisis de todos los antecedentes del expediente.

VI. NOTIFICAR por correo electrónico, a Juan Guillermo Flores, representante legal de Cencosud Retail S.A.

Daniel Garcés Paredes
Jefe División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

MTR/STC

Correo electrónico.

- Juan Guillermo Flores, Representante de Cencosud Retail S.A. Correo Electrónico:

[Redacted]
[Redacted]

[Redacted]

